JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CRISTHIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ**

EXP.: **11001400301920220041600**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia del 14 de julio del año en curso, con el objeto de que sea revocada y, en su lugar, se tenga por notificado al demandado bajo los preceptos de los artículos 291 y 292 del C.G.P y, en consecuencia, se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En la providencia recurrida el Despacho tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente y ordenó por secretaría controlar términos.

Frente a esta providencia se presentan los siguientes reparos: primero, con la decisión tomada por el Despacho, se está desconociendo el trámite de notificación previamente realizado, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; segundo, no es procedente tener por notificado al demandado por conducta concluyente

1. **El trámite de notificación establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. se surtió a cabalidad en forma previa.**

Para el presente caso, el citatorio de notificación fue entregado en la dirección electrónica cristhrodi@hotmail.com, el 8 de junio del 2022 y el aviso de notificación junto con los anexos (demanda con anexos y mandamiento de pago), fue entregado el 19 de junio de la misma anualidad.

Con memorial radicado el pasado 22 de junio, se aportaron los documentos con los cuales se acredita el trámite de notificación indicado y, por lo tanto, se solicitó tener por notificado al demandado por aviso el **21 de junio del 2022.**

Esto quiere decir, que, al momento de hacer el estudio del presente caso, el señor Juez no observó los documentos de notificación aportados, razón por la cual profirió un auto que es contrario con la realidad.

Por lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, conforme al artículo 292 del C.G.P, se sirva tener por entregado el aviso al demandado el día 19 de junio del 2022, y, en consecuencia, se sirva tener por notificado del mandamiento de pago al demandado a partir del **21 de junio del 2022.**

2. No hay lugar a decretar notificación por conducta concluyente

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el punto anterior, el demandado fue notificado del mandamiento de pago a partir del **21 de junio del 2022,** conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, es decir, que los términos para contestar la demanda y presentar excepciones corrieron desde el 22 de junio del 2022 al **7 de julio del 2022,** término en el cual el ejecutado, radicó contestación de la demanda, mediante correo del 5 de julio.

Asunto: 2022-00416 - SCOTIABANK COLPATRIA vs CRISTHIAN RODRIGUEZ - CONTESTACION DEMANDA
Fecha: Tue, 5 Jul 2022 13:00:35 +0000
De: Cristhian Andres Rodriguez diaz <cristhrodi@hotmail.com>
Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, abogados@aslegama.com <abogados@aslegama.com>

Señora Juez
Dra. IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Radicado:	110014003019 2022 00416 00
Tipo proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	CRISTHIAN ANDRES RODRÍGUEZ DIAZ
Asunto:	CONTESTACION DE LA DEMANDA

CRISTHIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.853.119 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 195.680 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en NOMBRE PROPIO, en ejercicio del traslado concedido por su Despacho procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de conformidad con el memorial adjunto.

Atentamente,

CRISTHIAN ANDRES RODRIGUEZ DIAZ
Abogado U. Externado de Colombia
Especialista en Derecho Comercial y de la Empresa U. Rosario.

Adjuntos:

3. CONTESTACION DEMANDA.pdf	119 KB
CC CRISTHIAN RODRIGUEZ.pdf	379 KB

Por lo anterior, no es procedente decretar la notificación por conducta concluyente, pues como consecuencia de esta actuación, se están reviviendo términos procesales ya fenecidos, omitiendo la perentoriedad de los términos judiciales conforme lo establece el artículo 117 del C.G.P

Ahora bien, observe su Señoría que, en el escrito de contestación, el demandado se ALLANÓ a los hechos y a las pretensiones de la demanda. Por consiguiente, el Señor Juez debió proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, por cuanto los presupuestos del articulo 440 C.G.P se encuentran reunidos.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, la decisión del Juzgado no se encuentra conforme a Derecho, puesto que desconoce el trámite de notificación surtido a cabalidad en el proceso, por lo que ruego al Señor Juez, revocar la providencia del 14 de julio del año en curso y, en su lugar, solicito se tenga por notificado al demandado bajo los preceptos de los artículos 291 y 292 del C.G.P y, en consecuencia, expida auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a la dirección electrónica cristhrodi@hotmail.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Btá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.

PROCESO-11001400301920220041600- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CRISTHIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mar 19/07/2022 15:21

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cristhrodi@hotmail.com <cristhrodi@hotmail.com>

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra CRISTHIAN
ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ

EXP.: 11001400301920220041600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANNETHE R. GALAVIS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

- cristhrodi@hotmail.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Btá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.